

Hacia un *stemma codicum* del Fuero Juzgo desde el Humanismo hasta hoy

Mónica CASTILLO LLUCH
Université de Lausanne
ORCID: 0000-0002-8460-2492

Charles MABILLE
Université de Lausanne
ORCID: 0000-0002-6815-7608

Resumen

En este estudio se expone el estado de la cuestión sobre la transmisión manuscrita y, en particular, las relaciones de parentesco entre los manuscritos del Fuero Juzgo desde el siglo XVI hasta hoy, y se presenta una propuesta de *stemma codicum* a partir de la *collatio* de cinco leyes hecha con todos los testimonios conocidos en la actualidad.

Palabras clave: Fuero Juzgo, historiografía, crítica textual, *stemma codicum*, *collatio codicum*.

Abstract: This study presents the state of the art on manuscript transmission and, in particular, the genetical relationships between the manuscripts of the Fuero Juzgo from the 16th century to the present day and offers a proposal for a *stemma codicum* based on the *collatio* of five laws made with all the currently known witnesses.

Key words: Fuero Juzgo, Historiography, Textual criticism, *Stemma codicum*, *Collatio codicum*.

1. INTRODUCCIÓN

La tradición manuscrita del Fuero Juzgo se desconoce ampliamente. Las respuestas disponibles a cuestiones tan centrales como ¿de qué testimonios se compone y a qué firmas modernas corresponden las denominaciones antiguas?, ¿cuáles fueron sus fechas y lugares de producción?, ¿en qué variedades romances están redactados?, ¿transmiten esos manuscritos una o varias versiones del texto? son parciales y a menudo inexactas. A la pregunta de ¿qué vínculo tienen estos códices con los redactados en latín que fueron su modelo? apenas aún se ha formulado respuesta¹.

Este trabajo contesta sintéticamente a estos interrogantes y se plantea como objetivos primordiales exponer el estado de la cuestión sobre las filiaciones entre los testimonios de la ley visigótica en romance desde el Humanismo hasta la actualidad y ofrecer un primer esbozo de *stemma codicum* de toda esa tradición, basado en la *collatio* de una ley y el examen de otras cuatro teniendo en cuenta todos los manuscritos antiguos y modernos conocidos. Los contenidos se presentan en dos apartados: el primero (§2) se abre con la información esencial sobre la transmisión manuscrita del Fuero Juzgo y el estado de la cuestión sobre su *stemma codicum* y en el segundo ofrecemos nuestra propuesta de *stemma* (§3)².

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN DE LA TRANSMISIÓN MANUSCRITA Y EL *STEMMA CODICUM* DEL FUERO JUZGO

La transmisión del Fuero Juzgo es compleja, porque, dada la relevancia de este texto en la historia de España, se ha conservado un buen número de manuscritos (una cincuentena), di-

¹ Es de notar, a este respecto, que la tradición manuscrita del Liber Iudiciorum se conoce bastante mejor que la del Fuero Juzgo, gracias al estudio fundamental de García López (1996).

² El primero (§2) a cargo de Mónica Castillo Lluch y el segundo (§3) de Charles Mabile.

seminados por diversos archivos y bibliotecas de España, Europa y América. La nómina de testimonios romances recogida en la base de datos PhiloBiblon da noticia de 48 (febrero de 2022), pero esta lista exige revisión para añadir algunos códices antiguos y modernos que faltan (respectivamente el código del Arnamagnæan Institute de Copenhague y el BNE10344 de Flornes³) y, al contrario, eliminar alguno que no contiene el Fuero Juzgo (BNE721)⁴; algo en extremo problemático es que ni en PhiloBiblon ni en ninguna otra fuente se encuentra una lista de correspondencias de las denominaciones antiguas de los códices («el toledano de Villadiego», «Escorial 1», «Malpica 2», «Estudios Reales» y resto de los que consigna la RAE en el aparato de variantes de su edición de 1815) con sus signatures actuales. En la bibliografía final de este artículo resolvemos esta situación gracias a investigaciones que hemos llevado a cabo estos últimos años que nos han ido revelando la identidad de esos viejos nombres⁵. Acerca de las fechas y lugares de producción, podemos felicitarnos, pues han acometido su estudio recientemente dos expertas codicólogas y paleógrafas (Camino Martínez & Rodríguez Díaz en prensa), así como la historiadora del arte Rosa Rodríguez Porto, y pronto contaremos con una visión más certera que la que nos brinda PhiloBiblon, a la fuerza muy borrosa, pues son muy excepcionales los códices datados y muy pocos los que se han estudiado en profundidad hasta ahora. En cuanto al dialecto en el que se redactaron los diversos testimonios antiguos, por más que siga teniendo acogida lo que fue un leitmotiv de Menéndez Pidal y su escuela (que el Fuero Juzgo se tradujo al leonés y que la mayoría de los códices antiguos se redactó en esa variedad⁶), lo cierto es que la tradición medieval se divide en partes iguales entre códices leoneses y castellanos, como hemos podido comprobar colacionando todos esos testimonios. Sin duda, disponer de copias digitales de toda la transmisión manuscrita, algo que ha estado a nuestro alcance solo desde hace dos años, es lo que nos ha permitido realizar análisis mucho más fiables que los que se podían hacer a través de la estrecha ventana del aparato de variantes de la edición de la RAE (1815).

Sobre cuándo surge el texto Fuero Juzgo, lo único que podemos afirmar con base documental es que Fernando III se comprometió a mandar traducir al romance el Liber Iudicum en la carta de fuero a Córdoba (del 3.3.1241, en su versión latina del 8.4.1241).

Estas son las cosas que yo don Ferrando rey do e otorgo al conceio de Cordoua por fuero. [...] Otorgo et mando que el Libro Iudgo que les yo do, que ge lo mandaré trasladar en romanz et que sea lamado fuero de Córdoba con todas estas cosas sobredichas, et que lo ayan siempre por fuero et nenguno sea osado de lamarle de otra guisa sinon fuero de Córdoba⁷.

³ Al cierre de este artículo hemos tenido noticia de otro código del siglo XVIII, el RAH 9/1783, que hasta ahora era desconocido de los especialistas (si bien figura en el catálogo general de manuscritos de la biblioteca de la RAH realizado por D. Antonio Rodríguez Villa, según nos indica dicha biblioteca). El número de testimonios conservados es entonces 50, de los cuales 4 son fragmentos.

⁴ En la bibliografía final se encuentra el listado de signatures que nos constan como correspondientes al Fuero Juzgo en su versión leonesa y castellana, indicando cuándo se trata de fragmentos. Las referencias precedidas de asterisco corresponden a los códices empleados por la RAE para su edición de 1815 (cf. más abajo).

⁵ Simultáneamente, Carmen del Camino Martínez, para sus estudios paleográficos y codicológicos, ha traducido también estas denominaciones en signatures modernas y le agradecemos que nos haya brindado media docena que aún no habíamos estudiado nosotros. El único testimonio usado por la RAE que aún no hemos logrado identificar es el llamado «Estudios Reales».

⁶ Para una exposición sobre esta cuestión, cf. Castillo Lluch (2020). La persistencia de este tópico llega hasta la reedición de 2015 de la edición académica del Fuero Juzgo de 1815, en cuyo «Estudio preliminar» afirma Coronas González (2015: xxvi-xxvii) que «[e]l leonesismo dialectal presente en la mayor parte de los códices (ca. 1260-ca.1310) hace suponer que esa traducción romance procedía del antiguo reino leonés, aunque se conocen otras traducciones a lenguas hispánicas».

⁷ En el documento 670 editado por González González (1980-1986, 1986: 212-213). El documento en latín, considerado como la versión legítima, es el 677 de la colección de Julio González (González González 1980-1986, 1986: 224), que también contiene la disposición por la cual el rey se compromete a traducir el *Liber Iudicum* en lengua vernácula: «Item statuo et mando quod Liber Iudicum quem ego dabo Cordubensibus translatur in vulgare et vocetur forum de Corduba cum omnibus supradictis».

Hasta hoy ignoramos si a ese traslado oficial en romance de época fernandina le precedieron otros no oficiales y si estos pudieron servir de base a esa versión en la que el fuero se concedió a Córdoba y al resto de plazas meridionales aforadas después por el Rey Santo con la antigua ley visigótica. Es presumible que así fuera⁸ y, de hecho, la existencia de vestigios de fragmentos catalanes del s. XII (Moran 2004: 435-437), confirma que circuló la ley en lengua vulgar antes de mediados del siglo XIII en territorios en los que en época posgótica se mantuvo vigente el Liber y en los que la transmisión en latín fue muy copiosa (23 manuscritos catalanes conservados, según García López 1996: 35). Paralelamente, aunque carezcamos de vestigios similares en romance leonés o castellano, es razonable suponer que existió una versión romance preferendina en tierras leonesas y castellanas antes de mediados del siglo XIII, pues ascienden a una docena los códices latinos medievales conservados en el eje León-Castilla (además de tres riojanos, cf. García López 1996: 36). Por otro lado, no faltan argumentos lingüísticos para considerar que ciertas versiones oficiales, como la que transmite el conocido manuscrito de Murcia, podrían derivar de una anterior leonesa, ya que ese texto castellano incluye transferencias del leonés (cf. Díez de Revenga Torres 2002). Esto explicaría que una traducción promovida por Fernando III para los nuevos territorios meridionales conquistados presentara rasgos dialectales leoneses. Ignoramos, pues, cuándo se realizó el traslado del latín al romance decidido por Fernando III y aún está por descubrirse qué manuscritos de los conservados pudieron corresponder a versiones oficiales contemporáneas a Fernando III o Alfonso X.

En lo que se refiere al conocimiento de la relación entre los manuscritos conservados, es de notar que desde el siglo XVI a algunos eruditos no se les pasó por alto la existencia de variantes entre algunos testimonios, a partir de las cuales concluyeron que del Fuero Juzgo había varias versiones. El estado de la cuestión sobre el *stemma codicum* del Fuero Juzgo comienza con las observaciones de los humanistas Diego de Covarrubias y Leyva, en 1556, y Bernardo de Aldrete, medio siglo después. El primero perseguía elaborar un tratado sobre los valores de las monedas a lo largo del tiempo, para lo que se fijó en esas lecciones diversas que dan distintos códices romances de la ley visigótica (1573 [1556]: 40r-v), y Aldrete, con el propósito de desmontar la teoría del castellano como lengua primitiva (una de las setenta y dos originadas en el episodio de Babel), y de que el Fuero Juzgo se escribió primero en romance y no en latín, examinó cuidadosamente algunos pasajes en varios códices en lengua vulgar. Concretamente, tuvo a la vista el texto que acababa de editar Villadiego (y que corresponde al ms. BNE5814, como hemos identificado recientemente⁹) y el de un códice romance de la «Sancta Iglesia de Málaga», que pudo consultar de primera mano (hoy perdido). Entre ellos constata diferencias de contenido como la muy visible de la ausencia del título «De nouellis legibus Iudaeorum, etc» (12.3) en BNE5814 y su reemplazo por la «De los denostos, e de las palabras odiosas», mientras que en el códice malagueño, que juzga «mas conforme con el latino» no se da este cambio y están traducidas las leyes de los judíos. Para ilustrar las diferencias entre la traducción romance y el original latino ofrece una *collatio* de la ley 1.1.26 en su versión latina, en la edición de Villadiego (donde es la 1.1.25) y en el códice de Málaga y concluye que «las versiones que oi ai del Fuero Juzgo son muchas i diuersas, no solo en el language sino tambien en las disposiciones i cosas» (Aldrete 1993 [1606]: 162).

En el siglo XVIII dos eruditos ilustrados, Andrés Marcos Burriel y Rafael Floranes, darían un paso importante en el conocimiento de estas versiones. Cada uno de ellos preparó una edición del Fuero Juzgo, el primero del manuscrito de Murcia (1755, conservada en BNE683), y el segundo de RAE54 (1780, conservada en BNE10344), y los dos colacionaron otros manuscritos romances y latinos que tenían a su disposición con aquellos, para armar sendos aparatos de

⁸ De esta opinión es Morel-Fatio (1875: 27): «durant la période qui va du moment où l'emploi de la langue vulgaire commence à se généraliser jusqu'à l'époque des grandes réformes législatives d'Alphonse le Savant, il se fit des traductions de ce code, au jour le jour pour ainsi dire, et suivant les besoins du moment et du lieu.»

⁹ Cf. Castillo Lluch & Mabilbe (2021: 80-81, n. 11).

variantes. En el aparato de Burriel desempeña un papel fundamental BNE17-10 (que él denomina Toledo nº 4), pues presenta no pocas variantes sustanciales con respecto al manuscrito de Murcia y a los otros dos toledanos que tuvo a la vista (T43-9 y T43-10). Algunas de esas variantes, precisamente, le serán al jesuita ilustrado de gran utilidad para un estudio sobre los cambios de pesos y medidas a través del tiempo –en la estela del de Covarrubias–, que publicó en 1758. En ese trabajo formula explícitamente la tesis de que existieron dos traducciones romances del *Fuero Juzgo*: una del tiempo de Fernando III y otra retocada por Alfonso X, conservada en el códice BNE17-10.

Este *Código* [*Forum Judicum*] mandò traducir en lengua Castellana San Fernando III. para darle por *Fuero* à la Ciudad de Córdoba, conquistada por èl, assi como también le diò à Sevilla, Murcia, y otras Ciudades ganadas en su tiempo de Moros. Su hijo Don Alonso *el Sábio* reconoció, y pulió esta *Traduccion*: y assi del *Código latino*, como de ambas *Traducciones Castellanas*, se conservan algunos exemplares manuscritos muy antiguos en nuestra Ciudad [Toledo]. [...] El del num. 4. es escrito en el Siglo XIII. en papel, y letra francesa muy hermosa, y contiene el *Fuero-juzgo*, ò *Traduccion Castellana* corregida por Don Alonso *el Sabio*. (Burriel 1758: CCXXXII-CCXXXIV).

Podemos representar en forma de *stemma codicum* la propuesta de Burriel de este modo:

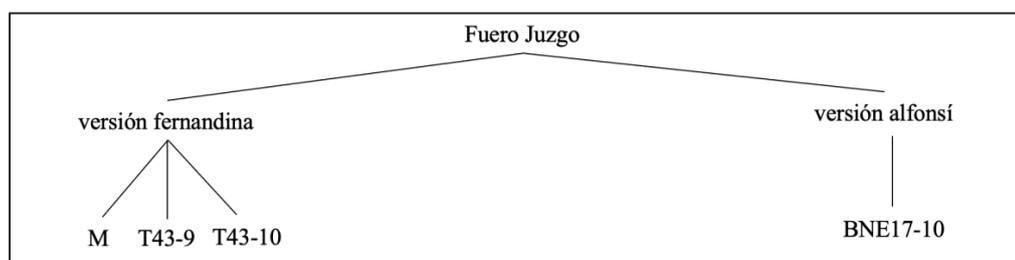


FIGURA 1. *Stemma codicum* del *Fuero Juzgo* según Burriel (1758)

Si Burriel había reparado en ese ms. BNE17-10 como testimonio transmisor del texto alfonsí a partir de la extracción de sus variantes, en el caso de Floranes, la versión alfonsí iba a estar en primerísimo plano, pues era la que daba el manuscrito objeto de su protoedición: RAE54. Las variantes que apunta corresponden a un manuscrito de su propiedad datado en 1289 (RAE293) y a RAE53. Floranes no llegó a conocer la edición de Burriel de 1755 (conservada en el ms. BNE683), como se deduce de su falta de referencia a la misma¹⁰, pero sí tuvo muy presente el estudio de aquel de 1758 en el que daba cuenta de las variantes de BNE17-10 del valor de las monedas, variantes que coincidían con las de RAE54, lo que interpretó como prueba clara de que «en este códice se contiene igualmente la traducción o emendación del Rey D. Alonso el Sabio» (Floranes Robles 1784: 75v). A partir de estas lecciones coincidentes, Floranes corrobora la división de Burriel de los testimonios del *Fuero Juzgo* entre los fernandinos y los alfonsíes, valorándola como «un gran paso para conocer las traducciones y saberlas discernir y calificar; así como también para entender cuáles códices comprenden la una, y cuáles la otra y acertar a usar de ellos con este conocimiento». Puede afirmarse que Floranes

¹⁰ Ni en su protoedición de 1780 (ms. BNE10344) ni en sus *Apuntamientos* de 1784 se cita. Esto equivale a decir que Floranes apenas conoció BNE17-10 más que a través de algunas variantes que Burriel consignó en su informe de 1758 y por el inicio de la ley 1.1.1, que reproduce Esteban Terreros en su *Paleografía española* (1758). En efecto, las variantes que da Floranes de BNE17-10 en los márgenes de su protoedición se limitan a las que encuentra en el informe de Burriel (1758: 249-253 y ss.) –cf., por ejemplo, BNE10344, ley 7.6.2, f. 272v– y a una que lee en el inicio de la ley 1.1.1 reproducida por Terreros (1758: 73) –cf. BNE10344, f. 44v–. En sus *Apuntamientos* (Floranes Robles 1784: 75v), se confirma que el conocimiento que tuvo de BNE17-10 fue gracias a las variantes que Burriel daba en su informe de 1758.

Robles (1784: 75v-76r) es el autor que dará el siguiente gran paso en tal conocimiento, pues proporciona la siguiente enumeración:

el impreso por Villadiego [BNE5814], el mío del año 1289 [RAE293], el 2º de Gondomar [RAE53], los otros dos de la Iglesia Primada [T43-9 y T43-10] y los conformes con ellos contienen la versión del tiempo del santo Rey, y, al contrario, el del número 4 de dicha Santa Iglesia [BNE17-10], el de la de Málaga, de que usó Alderete [ilocalizado], y el 1º de los de Gondomar [RAE54], la de su hijo D. Alonso.

Gracias a esta esta nómina se consigue dibujar el *stemma codicum* de la Figura 2, que integra todos los códices conocidos hasta el momento por Floranes (añadimos entre paréntesis el de Murcia, ignorado por el erudito cántabro, que, como ya se ha dicho, no llegó a acceder a la edición manuscrita de Burriel en BNE683):

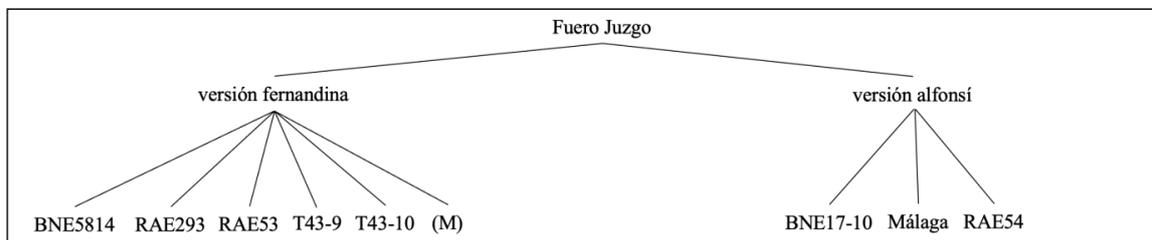


FIGURA 2. *Stemma codicum del Fuero Juzgo según Floranes (1784), basado en la división en dos ramas propuesta por Burriel (1758)*

A estos dos ilustrados les debemos hasta hoy los mayores avances de todos los tiempos en la identificación de esas dos ramas textuales del Fuero Juzgo. Es justo reconocer ese gran valor de sus protoediciones, que desafortunadamente no llegaron a imprimirse, y de las que la crítica no se ha hecho el eco que merecen (Castillo Lluch & Mabilie 2021 y Camino Martínez 2021). La segunda, así como este *stemma* que acabamos de trazar siguiendo los *apuntamientos* de Floranes que se conservan manuscritos, parece del todo ignorada por la RAE, lo que no deja de ser muy sorprendente, si pensamos que el equipo de académicos comenzó su edición en 1784, apenas cuatro años después de que finalizara Floranes la suya, y que los datos de su *stemma* los redactó ese mismo año del inicio de los trabajos de la RAE. Podemos asombrarnos también de que la RAE contara con los testimonios RAE53 y RAE54, que manejó Floranes, pero no con el de su propiedad (RAE293), y merecerá la pena seguir explorando el porqué de esa ausencia¹¹. En cuanto a la edición de Burriel, figura como último de los códices que la RAE tendrá presentes para establecer su cotejo con el de Murcia (prólogo sin numerar, p. 7), y desde luego que es aprovechada por los académicos¹². Lardizábal y Uribe, en su «Discurso» (2015 [1815]: XXXVII-XXXVIII) se hace eco de la tesis burrielina de la doble versión en los términos siguientes¹³:

El padre Andres Burriel, laboriosísimo investigador de nuestras antigüedades, y determinada-mente de las pertenecientes á la legislación tanto civil como eclesiástica, da por asentado que hay dos versiones distintas, una hecha en tiempo del santo Rey Don Fernando en virtud de su manda-

¹¹ Camino Martínez (2021: 72, n. 30) se hace eco de que Menéndez Pelayo señaló que la Academia no menciona su edición del Fuero Juzgo ni usa su manuscrito RAE293.

¹² Mucho más de lo que declaran, como probamos en Castillo Lluch & Mabilie (2021: 86-93).

¹³ Coronas González (2015: xxv) confunde a Martínez Marina y a Burriel al afirmar «Martínez Marina pensaba en dos versiones del Fuero Juzgo castellano ordenadas por Fernando III (1241, Fuero de Córdoba) y su hijo, Alfonso X, esta última más conforme al original latino aunque igualmente infiel a la traducción literal tal vez por su adaptación medieval».

to, y otra por su hijo el rey Don Alonso. Esta dice que se contiene en un códice de la santa iglesia de Toledo, escrito en el siglo XIII y señalado con el número 4, que es puntualmente uno de los que ha tenido presentes la Academia para su edición, y dice también que en ella pulió y corrigió Don Alonso la versión de su padre. Es cierto que este códice toledano, con el qual se conforman por lo general el Escorialense 1º y el de Malpica 2º, tiene muchísimas variantes respecto de los demas, y no solo de voces sueltas, sino tambien de cláusulas enteras, ya añadiendo, ya corrigiendo, ya alterando el contexto de la ley.

Con su comparación de variantes, la RAE pudo, por lo tanto, corroborar la filiación ya advertida por Floranes entre BNE17-10 y RAE54 (su Malpica 2º), y sumar a estos dos códices alfonsíes uno más, Z-III-6 (su Escorialense 1º). La visión de la rama alfonsí que nos brinda la Academia por mediación de Lardizábal es la siguiente:

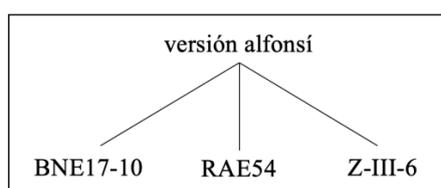


FIGURA 3. Códices con versión alfonsí del Fuero Juzgo según RAE (1815), basándose en la división en dos ramas propuesta por Burriel (1758)

Es de notar que en esta imagen no figura el códice malagueño, que parece perdido desde que lo citó Aldrete, pero sorprendentemente tampoco se hace alusión a un códice que presenta muchas de las lecciones comunes a BNE17-10, RAE54 y Z-III-6 y que –supuestamente– entró en el aparato de la edición académica: Z-II-9¹⁴.

Desde la edición de la RAE, hace más de dos siglos, la cuestión del *stemma codicum* del Fuero Juzgo apenas se ha vuelto a tratar en letra impresa, si no en algún breve comentario, como el de Morel Fatio (1875: 27): «la traduction ordonnée par Ferdinand n'a certainement pas été la seule qui ait été faite de ce texte» [...] «On ferait, à notre sens, fausse route en cherchant à rétablir une version unique du texte vulgaire», o el de Ureña (1905: 109, n. 2), quien alude en una nota a «la indudable existencia de traducciones distintas».

Mención aparte merece la tesis doctoral de José Manuel Pérez-Prendes (1957), dedicada a la comparación entre el Liber Iudiciorum y el Fuero Juzgo, que desafortunadamente no llegó a editarse y cuyo contenido hasta ahora no se ha difundido. Nos consta, sin embargo, a partir de una síntesis de esa tesis (Pérez-Prendes 1958: 206-208), que su autor constata la existencia de distintas redacciones del Fuero Juzgo, confirma la filiación observada por la RAE entre Z-III-6, RAE54 y BNE17-10 y, de otro lado, nota la frecuente convergencia con respecto al contenido de los códices RAE51, M-III-5, P-II-17, RAE50 y BNE5814¹⁵. En todo caso, no parece asumir como fundada la distinción entre rama fernandina y alfonsí, sino que, al haber comparado los manuscritos romances con los latinos, los asocia con estos, estableciendo la siguiente clasificación de las versiones romances según la forma latina de la que derivan¹⁶:

¹⁴ Hemos descubierto que, en realidad, aunque en el prólogo de la RAE se describe el ms. Escorial 5 con las características inequívocas de Z-II-9, en el aparato crítico las variantes que se dan de Esc. 5 corresponden a las de M-II-18, testimonio que, misteriosamente, no se presenta en el apartado de *fontes criticae*. Por este defecto –y porque sin duda los académicos no llegaron a colacionar Z-II-9 por su falta de rúbricas y su escritura cursiva compleja de leer– no se apreció la relación de Z-II-9 con los testimonios de la Figura 3.

¹⁵ Agradecemos a Remedios Morán Martín que nos haya facilitado la información precisa de los códices a los que Pérez-Prendes Muñoz de Arraco (1958) hace referencia en su síntesis de esta tesis.

¹⁶ Por otra parte, ofrece Pérez-Prendes Muñoz de Arracos (1958) una asociación de los manuscritos por su perfil dialectal, identificando que Z-III-6, RAE54 y BNE17-10 se caracterizan por presentar «el castellano más puro entre todas las redacciones de FJ», Z-III-21, BNE5814 y BNE5975 «ofrecen acusados leonesismos», y RAE49, RAE51 y P-II-17 «formas dialectales asturianas».

forma ervigiana	mejores vulgatas	vulgatas inferiores
Z-III-6	RAE54 BNE17-10	RAE51, M-III-5, P-II-17, RAE50 y BNE5814

FIGURA 4. *Diferentes versiones romances del Fuero Juzgo según Pérez-Prendes Muñoz de Arracos (1958), a partir de la comparación con las versiones latinas*

El trabajo de Pérez-Prendes constituye el primer acercamiento a las relaciones entre las dos tradiciones –latina y romance– de la ley visigótica y, si llega a editarse, podrá sin duda aportar valiosos conocimientos al respecto. Su investigación, con todo, se limita a los códices romances editados por la RAE, que analiza en el aparato de su edición –aparato incompleto– y que compara con los datos que proporciona Zeumer (1902), cuyo aparato crítico tampoco es fiable (Stach 1931 *apud* García López 1996: 17). Además, el editor alemán no tuvo en cuenta la mayoría de los manuscritos hispanos de la vulgata, aunque aparezcan en la nómina de los preliminares de su edición, según comprobó Ureña y Smenjaud (1905 *apud* García López 1996: 16), y hoy sabemos que justo dos de esos manuscritos conservados en España (o, más probablemente, alguno emparentado con ellos) fueron los modelos de los romances, como veremos en un momento.

En investigaciones que hemos llevado a cabo estos últimos años sobre el ms. BNE17-10¹⁷ –precisamente el que Burriel juzgó que transmitía la versión alfonsí del Fuero Juzgo por sus variantes relativas al valor de las monedas–, hemos identificado una serie de lecciones innovadoras que concuerdan con cambios jurídicos, judiciales, fiscales, sociales y culturales de la época del rey Sabio. Para el detalle de dichas lecciones, podrán consultarse los trabajos de Castillo Lluch (2016, 2018, 2020) y Castillo Lluch y Mabilie (2022), valga aquí únicamente mencionar que en algunos casos se trata de la incorporación de elementos del Fuero Real en el texto del Fuero Juzgo. Lo importante para esta ocasión es que se verifica que presentan igualmente esas lecciones los testimonios RAE54, Z-III-6, pero también el manuscrito de Copenhague CKB, que la RAE no pudo incluir en su edición por encontrarse en Dinamarca, de modo que podemos afirmar con seguridad que existieron dos versiones romances del Fuero Juzgo: la que por ahora seguiremos llamando fernandina (aunque quizá datara ya de antes) y la alfonsí. La composición de la rama alfonsí quedaba así dibujada en esos trabajos:

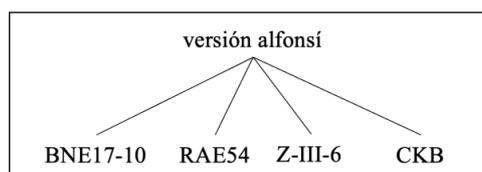


FIGURA 5. *Códices con versión alfonsí del Fuero Juzgo según Castillo Lluch (2016, 2018, 2020) y Castillo Lluch & Mabilie (2021)*

En este momento estamos en condiciones de afirmar que estos manuscritos transmiten una versión alfonsí y no más tardía (de los reinados de Sancho IV o Fernando IV)¹⁸, pues RAE54 ha sido fechado recientemente por Rodríguez Díaz (en prensa) y Camino Martínez (en prensa) como anterior a 1260 –hasta el momento los otros manuscritos conocidos de esa rama se

¹⁷ En paralelo a una edición, que estará disponible en 2023 en la web <https://grafila.unil.ch/>.

¹⁸ En Castillo Lluch y Mabilie (2021: 97) contemplábamos esta posibilidad, teniendo en cuenta que esos reyes fueron herederos de las novedades del reinado alfonsí y que no disponíamos de pruebas materiales de que las innovaciones fueran anteriores a 1284, pues ninguno de estos códices se había datado con fecha más antigua.

habían fechado más tardíamente (BNE17-10 en 1302 y Z-III-6 en 1290-1310¹⁹)-. Por otra parte, podemos también confirmar, gracias a la exploración que hemos emprendido de los manuscritos latinos, que las innovaciones de las que estamos hablando no provienen del modelo en latín del que derivaron estos manuscritos.

Esta era, precisamente, la última pregunta que planteábamos en la introducción ¿Cuáles fueron los modelos latinos de las dos versiones romances –fernandina y alfonsí–? La RAE en su edición (2015 [1815]: prólogo sin numerar, p. 7) se refiere a un único modelo: el texto del códice custodiado por aquel entonces en San Isidro de León (hoy BNE14-5) u otro «muy semejante». Yolanda García López rectifica esta asignación: «no hay la menor duda de que el ejemplar básico de la traducción existente fue un cod. latino muy próximo a (N) [escorialense K-II-10]», precisando que se refiere a «códice básico porque son diversos los modelos que aquí y allá, en uno y varios mss romances, han dejado su huella» (García López 1996: 146, n. 89). Además, a la vista de las variantes que da el aparato de la edición académica de los códices Malpica 2 y Escorialense 1, advierte que en ellos fue «muy clara» la huella de (O) [escorialense M-III-2]²⁰. No entraba en los objetivos de García López desentrañar los detalles del engarce de la tradición romance con la latina y en aquel momento llegó a estas conclusiones a partir de lo que pudo observar en el aparato de variantes de la edición de la RAE (1815). Disponer de los facsímiles de todos los manuscritos del Fuero Juzgo hace posible hoy continuar la exploración preliminar de esta autora y pronto lograremos ampliar nuestro conocimiento sobre esta cuestión de primer orden²¹.

Sin embargo, antes de poder acometer el análisis de la relación entre la tradición romance y la latina, se imponía contar con una visión de conjunto de las filiaciones de los testimonios de la tradición romance, también ahora posible gracias a esas copias digitales obtenidas estos últimos dos años. Lograr esa «visión de conjunto filológica de la tradición manuscrita» –así formula Coronas González (2015: XVII) lo que anhelaban Ureña y Pérez-Prendes– podía estar ya al alcance si se procedía mediante un cotejo limitado a una o varias leyes del texto, por más que el *stemma* dibujado fuera provisional. Es lo que planteamos en la investigación cuyo resultado se ofrece en el apartado siguiente.

3. ESBOZO DE *STEMMA CODICUM* DEL FUERO JUZGO

En el marco de un estudio centrado en el libro octavo del Fuero Juzgo (Castillo Lluch & Mabilie 2021) identificamos una ley (8.2.1) que, al presentarse con numerosas variantes en los diversos testimonios romances, parecía idónea para realizar una *collatio* del conjunto de la tradición (43 mss disponibles en el momento de nuestra investigación²²) con el fin de trazar un esbozo de *stemma codicum* del Fuero Juzgo²³. Para ello tuvimos en cuenta 1) las variantes sus-

¹⁹ Respectivamente por Rodríguez Porto (2013) y por Mencé (1996, vol. 1: 96). No hay propuesta de datación por el momento para el manuscrito danés.

²⁰ Hoy matiza esta autora, en comunicación personal, que en lugar de «la huella de (O)» debería leerse «la huella de la tradición latina representada por (O)».

²¹ Es uno de los objetivos prioritarios de mis investigaciones de 2023 y los resultados estarán disponibles en próximas publicaciones.

²² A estos 43 manuscritos podemos añadir un manuscrito medieval conservado en el Arnamagnæan Institute de Copenhague, que conocimos gracias a la información de Rosa Rodríguez Porto, y dos modernos, conservados en la Biblioteca Menéndez-Pelayo de Santander y en la Real Academia de la Historia, que hemos llamado CAI, San y RAH, respectivamente. Si sumamos a estos 46 testimonios los 4 fragmentos que conservamos, llegamos a un total de 50 manuscritos.

²³ Esta investigación, realizada inicialmente en el marco de un TFM, no pretendía solo estudiar las relaciones de parentesco entre los manuscritos del Fuero Juzgo, sino también poner a prueba programas informáticos que pueden, en algunos casos concretos, ayudar al filólogo a la hora de realizar la *collatio codicum* y la *constitutio stemmatis*. El TFM puede consultarse en Serval, plataforma de la Universidad de Lausana:

tanciales no erróneas en sí, 2) los homoioteleuta, 3) las variantes de lengua significativas y 4) la acumulación de variantes de lengua no significativas, según esta jerarquía²⁴. A partir de lo que juzgamos ser una variante sustancial importante (*iure ante testimonios* vs. *diga ante testimonios*²⁵), conseguimos separar la tradición en dos ramas, estas mediante otras variantes en subramas y las subramas en familias. El resultado de nuestro primer intento de esbozar el *stemma* del Fuero Juzgo es el que se presenta más abajo en la figura 6²⁶.

Somos conscientes de que un *stemma* empíricamente válido debe construirse tomando en cuenta, si no la totalidad del texto, al menos una porción representativa del conjunto (en nuestro caso, deberían ser leyes de cada uno de los 12 libros), así como argumentos de naturaleza variada, es decir, no solo textuales, sino también históricos, paleográficos y codicológicos. Este es un objetivo que nos planteamos a medio plazo, pero ya nos ha sido posible cotejar otras cuatro leyes (1.1.2, 3.5.7, 8.4.1 y 11.1.2) para poner a prueba el esbozo de *stemma* obtenido a partir de 8.2.1²⁷. Atendiendo a estas nuevas leyes, algunas familias reveladas por la primera *collatio* parecen confirmarse: el grupo (α) de A1, compuesto por RAE53, L, W y T15-37; el grupo (α) de B1, del que forman parte T43-9, T43-10, O y d-III-18²⁸ y la subrama B2 ($\epsilon+\zeta$), formada por los manuscritos alfonsíes (CKB, Z-III-6, Z-II-9, RAE54, BNE17-10, Sev, BNE10344 y Vall). Además, se confirma el parentesco entre dos manuscritos del primer grupo de A2, BSB28 y BNE1681, dos manuscritos del segundo grupo de A2, P-II-17 y BNE244, y dos manuscritos del segundo grupo de B1, BNE5975 y BNE5774. Cuantitativamente, las relaciones de parentesco del 51 % de los manuscritos en el *stemma* están confirmadas (22 de 43)²⁹.

En cuanto a las filiaciones del resto de manuscritos, estas cuatro leyes adicionales no nos proporcionan pruebas que las confirmen, pero tampoco pruebas incontestables de lo contrario. De hecho, la mayoría de las incoherencias que parecen surgir tras el cotejo de estas cuatro

https://serval.unil.ch/fr/notice/serval:BIB_S_33415. El detalle sobre las herramientas puestas a prueba, así como sobre los lugares críticos que hemos utilizado para separar la tradición en ocho familias, se podrá consultar también en Mabilie 2023 (en prensa).

²⁴ De hecho, en una porción de texto tan breve como la de una ley, si dos o más variantes de lengua que tradicionalmente no se utilizan para establecer filiaciones van en la misma dirección, nos parecen indicios relativamente seguros para identificar tendencias. Ya Andrews (2016: 538) y Nury (2018: 115) subrayan que las variantes de lengua, que parecen carecer de valor estematológico, tienden a seguir el *stemma*. En cuanto a la distinción entre *variantes de lengua* y *variantes textuales*, al igual que la tipología de variantes de lengua que utilizamos, cf. Fernández-Ordoñez 2002 y 2019.

²⁵ Transcribimos todas las citas de los manuscritos paleográficamente, solo normalizamos la separación de palabras según el uso actual y neutralizamos los alógrafos de un mismo grafema.

²⁶ Cabe señalar que en nuestro esbozo de *stemma* aparecen unas copias dieciochescas de mss medievales. El ms. BNE683 es una copia declarada de M y Vall es una copia en limpio de BNE10344, que es a su vez una copia declarada de RAE54. En el caso de BNE1681, BNE6740, BNE13632, Sal y Sev, no sabíamos de qué ms. copiaban antes de realizar el cotejo de 8.2.1.

²⁷ Cotejamos las leyes 3.5.7 y 11.1.2 en el marco de un seminario de máster de Mónica Castillo Lluch, que tuvo lugar en la Universidad de Lausana durante el semestre de primavera 2022, titulado *Los manuscritos del Fuero Juzgo: estudio y edición*. Las estudiantes Manon Eddé, Sonia Mata Teixeira, Céline Mury y Uxía Rojo Carreras colaboraron en la transcripción y el alineamiento de los testimonios, así como en la *collatio*, *examinatio* y *selectio* de los lugares críticos. Para seleccionar esas leyes, al igual que 1.1.2 y 8.4.1, nos basamos principalmente en las variantes sustanciales que pudimos identificar examinando el aparato crítico de la edición de la RAE de 1815.

²⁸ Camino Martínez & Rodríguez Díaz (en prensa) han podido confirmar esta familia con un argumento de naturaleza muy distinta, o sea, la presencia del mismo colofón en los mss de este grupo, menos en T43-10, que en el *stemma* figura separado de los otros tres. Aún más interesante para confirmar este parentesco es el dato de que «en los tres mss se [han] incluido los mismos pasajes bíblicos que, además, [aparecen] situados en idéntico lugar, tanto desde el punto de vista material como textual». No puede ser una casualidad que «los tres casos [posean] los mismos fragmentos (Juan 1, 1-14 y Lucas 1, 26-38)» y que «[estén] incluidos dentro del Fuero Juzgo entre los libros VII y VIII y, en los tres mss, prácticamente en los mismos folios».

²⁹ A esta cifra podemos añadir la relación entre BNE683 y M, puesto que el primero es copia declarada del segundo. Llegamos, entonces, a la confirmación del 55 % del *stemma*. Cabe precisar que, en algunos casos, aunque el parentesco entre dos mss se haya podido confirmar, la posición de esas parejas en el *stemma* podría cambiar a la luz de nuevos lugares críticos que podríamos encontrar en futuros cotejos.

leyes no se corresponden con errores o innovaciones sustanciales, por lo que podrían explicarse por poligénesis. El único lugar crítico que compromete la validez del *stemma* sería la ley 3.5.7, en la que observamos una variante sustantiva común a cuatro manuscritos. Cuando el resto de la tradición lee *si non los ouier ayanlo sus herederos* (texto de RAE53), tanto P-II-17 y BNE244 –que ya están emparentados en nuestro primero esbozo de *stemma*–, como BSB28 y RAE293 –que, a diferencia de los otros dos, colocamos en dos familias distintas– sustituyen *herederos* por *parientes*. A la luz de esta variante tan significativa, está claro que estos cuatro manuscritos están relacionados, bien por contaminación, bien porque pertenecen a una misma familia que no habíamos identificado tras la *collatio* de 8.2.1. Hay otros lugares críticos en los que aparecen variantes comunes a manuscritos que no identificamos como emparentados en ese primer análisis. Sin embargo, no son tan evidentes como el caso que acabamos de exponer, de modo que todavía no podemos saber si se trata de variantes poligenéticas –que no invalidarían nuestro primer esbozo de *stemma*– o si los manuscritos que las presentan están emparentados por otras variantes en común –lo cual nos llevaría a modificar el *stemma*–. Por consiguiente, no es posible, de momento, valorar cuantitativamente las familias que identificamos de manera errónea, pues necesitamos realizar el cotejo de otras leyes.

Para confirmar –o infirmar– las familias que hemos identificado tras nuestro primer análisis (8.2.1), necesitamos encontrar innovaciones sustanciales que emparenten inequívocamente los manuscritos entre ellos. Así, tenemos que fijarnos tanto en las pruebas positivas –innovaciones sustanciales monogenéticas comunes a dos o más manuscritos de una misma familia– como en las pruebas negativas –innovaciones sustanciales monogenéticas que aparecen en manuscritos de distintas familias–. Estos son los dos únicos tipos de prueba que nos permitirían confirmar –o no– la validez de una familia con toda seguridad (sin tener en cuenta las eventuales contaminaciones). Cuando nos enfrentamos con variantes que aparecen en los manuscritos de una misma familia o en manuscritos de familias *a priori* distintas y que podrían explicarse por poligénesis, aunque nos pueden dar un indicio sobre la (in)validez de esas familias, no constituyen una prueba suficiente del parentesco entre todos ellos. En definitiva, tras el cotejo de las cuatro leyes adicionales, el hecho de no hallar ninguna incoherencia en lo relativo a ese 49 % del *stemma* sin confirmar no constituye en sí mismo una prueba de su validez; del mismo modo que, por no dar con una innovación común a los manuscritos de una misma familia, no colegimos que las relaciones entre ellos queden invalidadas. Será necesario, por consiguiente, explorar otras leyes en busca de un lugar crítico suficientemente significativo para poder confirmar –o infirmar– la familia. Así las cosas, con tan poco material textual, que se confirme la mitad de las relaciones que muestra el *stemma* propuesto nos parece muy prometedor sobre la validez de la mayoría de las filiaciones.

Por otra parte, el cotejo de las cuatro leyes adicionales nos ha permitido identificar dos casos en los que, verosíblemente, ocurrieron contaminaciones. El primer manuscrito que parece presentar casos de contaminación es T43-10, pues al final de la ley 11.1.2 añade una frase (*si algun fisico lo fiziere lieue la pena que es contenida en los iuyzios que son puestos contra el comun et cualquier fisico que fuere osado de lo fazer reciba muerte*), frase que aparece también en Z-II-9 y Z-III-6 y, con algunos cambios, en CKB³⁰, o sea, en los tres manuscritos del grupo (ε) de B2. Podemos entonces intuir que ocurrió una contaminación –de T43-10 hacia B2(ε) o lo contrario³¹. El segundo manuscrito contaminado –o contaminante– es E, pues en la ley 3.5.7

³⁰ La lección de CKB es: *si algun fisico lo fizier emiendolo e demas sea por ende penado como mandan las leyes los iuyzios que son puestos contra el otro pueblo de qui a tal cosa fiziesse e cualquier fisico que fuer osado desto fazer reciba muert por ello*. Las partes subrayadas son las que cambian con respecto a los otros tres mss que contienen la frase adicional.

³¹ Hablamos aquí de contaminación –y no de parentesco– porque T43-10 no presenta las múltiples innovaciones de B2 en 8.2.1. Por otro lado, no comparte con B2 las lecciones resultantes de la presumible intervención alfonsí que hemos resumido en Castillo Lluch & Mabile (2021). Que T43-10 no contenga estas innovaciones nos podría indicar que la contaminación ocurrió con más probabilidad desde este ms. hacia B2, y no lo contrario.

presenta en dos ocasiones una lección común a los manuscritos alfonsíes (menos Z-II-9). En primer lugar, se añade el sintagma *alguna uez* en la secuencia *con quien yogo su padre o su hermano alguna uez siquiera sea libre siquiera sierua* (texto de BNE17-10), adición que no aparece en ningún otro manuscrito. En segundo lugar, E, al igual que todos los manuscritos de B2 –de nuevo excepto Z-II-9– presenta una frase adicional al final de la ley (texto de Z-III-6: *el sea echado de la tierra por pena por siempre y este en poder d'algun omne quel faga soffrir pena en toda³² su uida*). Puesto que E no incluye las (numerosas) lecciones innovadoras de los manuscritos alfonsíes que hallamos en 8.2.1, nos parece altamente improbable que E forme parte de esta familia, por lo cual emitimos la hipótesis de que E no pertenece a B2, sino que se trataría de un caso de contaminación.

Solo podremos entender bien estos lugares problemáticos cuando conozcamos mejor la naturaleza de los diferentes testimonios conservados y hayamos identificado aquellos que presentan contaminaciones frecuentes, que analizaremos con el máximo interés en futuros estudios. A continuación (figura 7), aparece nuestro primer esbozo de *stemma* con, en verde, los grupos de manuscritos que se han confirmado con el cotejo de las cuatro leyes adicionales; en azul, el parentesco confirmado entre dos manuscritos; y, en naranja, los casos de contaminación que hemos identificado.

³² En vez de *pena en toda su uida*, RAE54, Sev, BNE10344 y Vall leen *penedencia en su uida* y E lee *penitencia en su uida*, de modo que podemos imaginar que la contaminación ocurrió entre E y RAE54, del cual proceden Sev, BNE10344 y Vall.

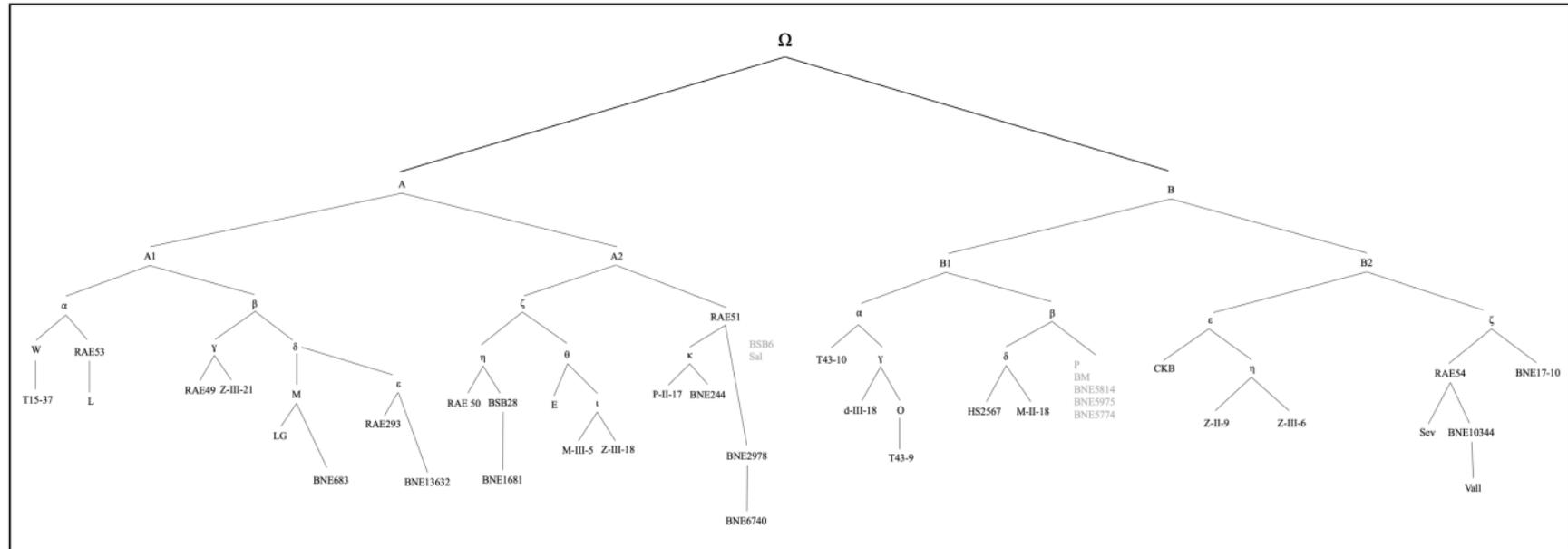


FIGURA 6. *Esbozo de stemma codicum a partir de los lugares críticos presentes en 8.2.1 (Mabille 2022: 152)*

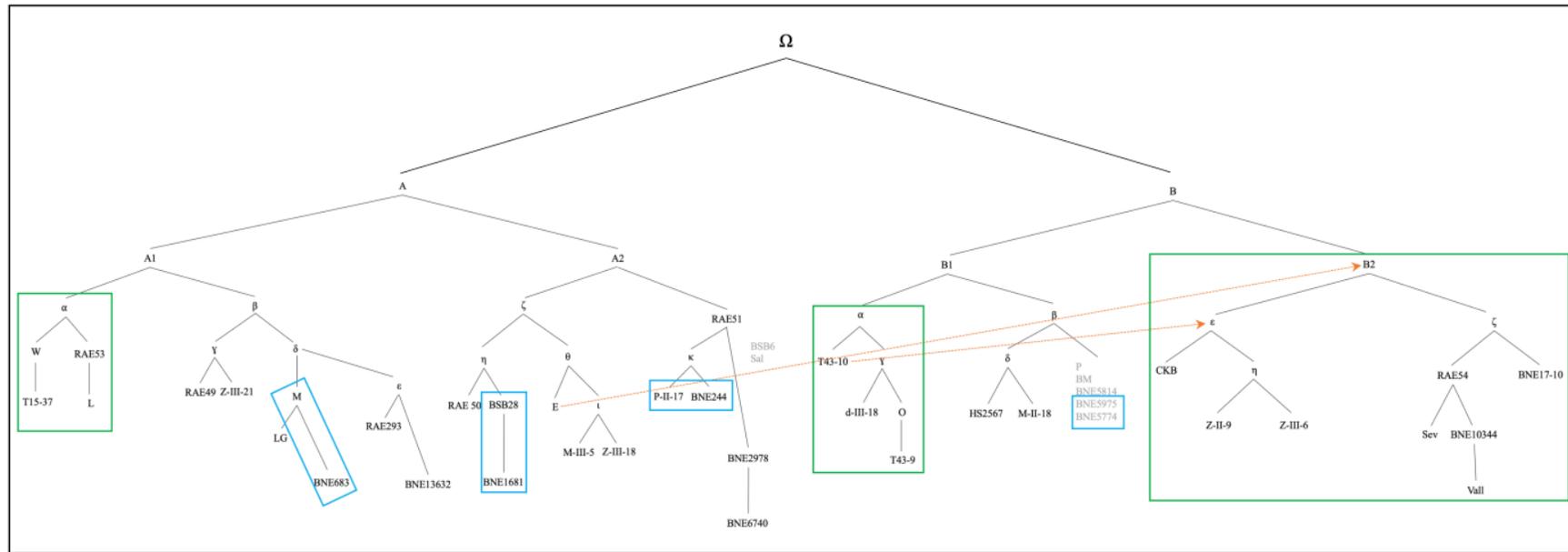


FIGURA 7. Esbozo de stemma codicum a partir de los lugares críticos presentes en 8.2.1, con las familias de mss que se pueden confirmar con 1.1.2, 3.5.7, 8.4.1 y 11.1.2

4. CONCLUSIÓN

En las páginas anteriores se han recogido las cuestiones esenciales que plantea la transmisión del Fuero Juzgo y se recorre el estado de la cuestión sobre las versiones del texto y las filiaciones entre sus testimonios para terminar con una propuesta de *stemma codicum* que incluye el conjunto de la tradición manuscrita.

Hemos estematizado las relaciones que los eruditos antiguos fueron vislumbrando entre los manuscritos a su disposición para que se puedan apreciar mejor los que fueron sus avances y para permitirnos dar continuidad a su trabajo, añadiendo a su *stemma* nuevos testimonios. Así, la rama que Aldrete (1606) y Burriel (1758) podrían haber dibujado con un manuscrito cada uno –el códice malagueño hoy perdido, el primero, y BNE17-10, el segundo– y que Floranes Robles (1784) ya hubiera trazado con tres (RAE54 además de aquellos dos), se convierte en nuestro *stemma* en la rama B2, compuesta por ocho (cinco antiguos –RAE54, Z-III-6, BNE17-10, CKB, Z-II-9– y tres modernos –Sev, BNE10344, Vall–).

El *stemma* aquí ofrecido se presenta como un primer borrador de un trabajo en curso, que permitirá ir resolviendo en los próximos años los enigmas que entraña la tradición manuscrita del Fuero Juzgo, pero que hoy ya nos brinda la visión global necesaria para explorar cómo se conecta esa tradición romance con la latina del Liber Iudiciorum.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Manuscritos del Fuero Juzgo

- [ARCV1] Valladolid, Archivo de la Real Chancillería, Pergaminos, carpeta 116, 8 (*Fragmento*).
[ARCV2] Valladolid, Archivo de la Real Chancillería, Pergaminos, carpeta 118, 2 (*Fragmento*).
[BM] Mallorca, Fundación Bartolomé March, ms. 20/5/4.
*[BNE17-10] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. Vitr. 17-10 (RAE: Toledo).
*[BNE244] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 244 (RAE: BR5).
[BNE683] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 683.
[BNE1681] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 1681.
*[BNE2978] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 2978 (RAE: BR6).
*[BNE5774] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 5774 (RAE: BR4).
*[BNE5814] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 5814 (RAE: BR2).
*[BNE5975] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 5975 (RAE: BR3).
[BNE6740] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 6740.
[BNE10344] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 10344.
[BNE13632] Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 13632.
[BSB6] München, Bayerische Staatsbibliothek, ms. Cod. Hisp. 6.
[BSB28] München, Bayerische Staatsbibliothek, ms. Cod. Hisp. 28.
[CAI] København, Arnamagnæan Institute, ms. AM806.
[CKB] København, Det Kongelige Bibliotek, ms. G.K.S. 1942.
*[d-III-18] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. d-III-18 (RAE: Esc. 3).
[E] Stockholm, Kungliga Bibliotheket, ms. B 693.
[HS2567] New-York, Hispanic Society of America, ms. B 2567.
[HS2713] New-York, Hispanic Society of America, ms. B2713 (*Fragmento*).
[L] Lisboa, Biblioteca Nacional de Portugal, ms. IL 111.
[LF] Santiago de Compostela, Mueso do Pobo galego, fondo Blanco Cicerón, ms. RBC/P5-03//03 (*Fragmento*).
[LG] Madrid, Fundación Lázaro Galdiano, Registro 14423, ms. 286.
*[M] Murcia, Archivo Municipal, Serie 3, ms. 53 (RAE: Murcia).
*[M-II-18] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. M-II-18 (RAE: Esc. 5).
*[M-III-5] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. M-III-5 (RAE: Esc. 4).
[O] Oxford, Bodleian Library, ms. Holkham misc. 46.
[P] Paris, Bibliothèque Nationale de France, ms. Esp. 256.

- *[P-II-17] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. P-II-17 (RAE: Esc. 6).
- *[RAE49] Madrid, Real Academia Española, ms. 49 (RAE: Campomanes).
- *[RAE50] Madrid, Real Academia Española, ms. 50 (RAE: San Bartolomé).
- *[RAE51] Madrid, Real Academia Española, ms. 51 (RAE: Béjar).
- *[RAE53] Madrid, Real Academia Española, ms. 53 (RAE: Malpica 1).
- *[RAE54] Madrid, Real Academia Española, ms. 54 (RAE: Malpica 2).
- [RAE293] Madrid, Real Academia Española, ms. 293.
- [RAH] Madrid, Real Academia de la Historia, ms. 9/1783.
- [Sal] Salamanca, Biblioteca Universitaria, ms. M 35.
- [San] Santander, Biblioteca Menéndez Pelayo, ms. M-557.
- [Sev] Sevilla, Biblioteca Provincial de la Universidad, ms. A 331/155.
- [T15-37] Toledo, Archivo y Biblioteca Capitulares, ms. 15-37.
- [T43-9] Toledo, Archivo y Biblioteca Capitulares, ms. 43-9.
- [T43-10] Toledo, Archivo y Biblioteca Capitulares, ms. 43-10.
- [Vall] Valladolid, Biblioteca Histórica de Santa Cruz, ms. 005-006.
- [W] Washington, Library of Congress Law, ms. F8.
- [Z-II-9] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. Z-II-9.
- *[Z-III-6] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. Z-III-6 (RAE: Esc. 1).
- *[Z-III-18] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. Z-III-18 (RAE: Esc. 2).
- *[Z-III-21] San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. Z-III-21 (RAE: BR1).

**Manuscritos utilizados por la RAE en su edición de 1815.*

Manuscritos del Liber Iudiciorum

- [BNE14-5]: Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. Vitr. 14-5.
- [N]: San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. K-II-10.
- [O]: San Lorenzo de El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, ms. M-III-2.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALDRETE, Bernardo de (1993 [1606]): *Del origen y principio de la lengua castellana ò romance qui oi se usa en España*. ed. de Lidio Nieto Jiménez. Madrid, Visor libros.
- ANDREWS, Tara L. (2016): «Analysis of Variation Significance in Artificial Traditions Using Stemma-web», *Digital Scholarship in the Humanities*, 31(3): 523-539.
- BURRIEL, Andrés Marcos (1758): *Informe de la imperial ciudad de Toledo al real, y supremo Consejo de Castilla, sobre igualdad de pesos, y medidas en todos los reynos, y señoríos de S. Mag. según las leyes*. Madrid, Joachin Ibarra.
- CAMINO MARTÍNEZ, María del Carmen del (2021): «En torno al *Libro de Nuño González* y algunos ejemplares toledanos del *Fuero Juzgo*», en Nicolás Ávila Seoane & Juan Carlos Galende Díaz (eds.): *Libro homenaje al profesor doctor don Ángel Riesco Terrero*. Madrid, Confederación de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas: 65-74.
- CAMINO MARTÍNEZ, María del Carmen del (en prensa): «Los códigos del Fuero Juzgo y su materialidad: entre tradición e innovación», en Ángeles Romero Cambrón (ed.): *La ley de los godos. Estudios selectos*. Bern, Peter Lang.
- CAMINO MARTÍNEZ, María del Carmen del & Elena E. RODRÍGUEZ DÍAZ (en prensa): «Notas sobre textos evangélicos en códigos normativos», en Ángeles Romero Cambrón (ed.): *La ley de los godos. Estudios selectos*. Bern, Peter Lang.
- CASTILLO LLUCH, Mónica (2016): «Las fechas del *Fuero juzgo*: avatares históricos e historiográficos de la versión romance de la ley visigótica (II)», en Antonio Narbona Jiménez & Araceli López Serena (coords.): *El español a través del tiempo. Estudios de lingüística histórica ofrecidos a Rafael Cano Aguilar*. Sevilla, Editorial de la Universidad de Sevilla: 47-68.
- CASTILLO LLUCH, Mónica (2018): «La historia de la lengua española vuelve por sus fueros», en María Luisa Arnal Purroy *et al.* (eds.): *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I. Zaragoza, Cometa: 129-155.

- CASTILLO LLUCH, Mónica (2020): «Los fueros en la obra de Ramón Menéndez Pidal», en Inés Fernández-Ordóñez (ed.): *El legado de Ramón Menéndez Pidal (1869-1968) a principios del siglo XXI*, vol. II. Madrid, CSIC, Anejo de la *Revista de Filología Española*: 81-105.
- CASTILLO LLUCH, Mónica & Charles MABILIE (2021): «El Fuero Juzgo en el ms. BNE 683 (1755) de Andrés Marcos Burriel», *Scriptum Digital*, 10: 75-107.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos Manuel (2015): «Fuero Juzgo. Texto legal y ediciones. Estudio preliminar», en *Fuero Juzgo, Edición de la Real Academia Española, 1815*. Madrid, Agencia estatal Boletín Oficial del Estado: XI-XXXII.
- COVARRUBIAS Y LEYVA, Diego de (1573 [1556]): *Veterum collatio numismatum*. Salamanca, Portonariis Typographi Regii.
- DIEZ DE REVENGA TORRES, Pilar (2002): «Consideraciones sobre la lengua del Fuero Juzgo (Código de A. M. M.)», en José Perona et al. (ed.): *El Fuero Juzgo. Estudios críticos y edición*. Murcia, Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y Fundación Séneca: 129-150.
- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés (2002): «Tras la *collatio* o cómo establecer correctamente el error textual», *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures*, 30 (2): 105-180.
- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés (2019): «Las variantes de lengua: un concepto tan necesario como necesitado de formalización», en Enrico Malato & Andrea Mazzucchi (eds.): *La critica del testo. Problemi di método ed esperienze di lavoro. Trent'anni dopo in vista del settecentenario della morte di Dante*. Roma, Salerno Editrice: 375-403.
- FLORANES ROBLES, Rafael (1784): «Apuntamiento de algunas noticias y memorias para la historia del cuerpo de legislación que se titula Fuero Judgo de los Godos por D. R. F. R. y E. año de 1784», en *Apuntamientos curiosos para la historia de las leyes de las VII Partidas, Fuero Judgo y otras por D. Rafael Floranes Robles, señor de Tavaneros, socio y académico de mérito en las Reales sociedad y academias de jurisprudencia y cirugía de Valladolid*. ms. BNE 11275 (73r-79v).
- GARCÍA LÓPEZ, Yolanda (1996): *Estudios críticos y literarios de la «Lex Wisigothorum»*. Alcalá de Henares, Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1980-1986): *Reinado y diplomas de Fernando III*. 3 vol. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel (2015 [1815]): «Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del Libro ó Fuero de los jueces, y su version castellana», en *Fuero Juzgo, Edición de la Real Academia Española, 1815*. Madrid, Agencia estatal Boletín Oficial del Estado: III-XLIV.
- MABILIE, Charles (2022): *La tecnología al servicio de la collatio codicum: el caso del Fuero Juzgo*. Mémoire de Maîtrise universitaire ès lettres en Espagnol, sous la direction de Prof. Dr. Mónica Castillo Lluch, Université de Lausanne, Faculté des Lettres. Disponible en https://serval.unil.ch/fr/notice/serval:BIB_S_33415.
- MABILIE, Charles (2023): «Filología digital versus filología clásica en el estudio de la tradición manuscrita del Fuero Juzgo», *Scriptum digital*, 11: en prensa.
- MENCÉ, Corinne (1996): *Fuero juzgo (Manuscrit Z.III.6 de la Bibliothèque de San Lorenzo de El Escorial)*, 3 vols. Lille, ANRT.
- MORÁN, Josep (2004): «El proceso de creación del catalán escrito», *Aemilianense*, I: 431-455.
- MOREL-FATIO, Alfred (1875): «Recherches sur le texte et les sources du Libro de Alexandre», *Romania*, IV: 7-90.
- NURY, Elisa (2018): *Automated Collation and Digital Editions: From Theory to Practice*. London, King's College. Tesis doctoral dirigida por Elena Pierazzo y Victoria Moul.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel (1957): *La versión romanceada del Liber Iudiciorum. Algunos datos sobre sus variantes y peculiaridades*. Tesis doctoral inédita dirigida por Manuel Torres López, Madrid, UCM.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel (1958): «La versión romanceada del Liber Iudiciorum. Algunos datos sobre sus variantes y peculiaridades», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, II, 3: 206-208.
- [PHILOBIBLON] FAULHABER, Charles B. (dir.) (1997-): *Base de datos PhiloBiblon*. University of California, Berkeley. Disponible en <https://vm136.lib.berkeley.edu/BANC/philobiblon/index.html>.

- RAE = REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (ed.) (2015 [1815]): *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, con estudio preliminar de Santos M. Coronas González. Madrid, Agencia Oficial Boletín Oficial del Estado.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E. (en prensa): «Elementos para fechar los códices leoneses y castellanos según los manuscritos datados (ss. XII y XIII)», en Ángeles Romero Cambrón (ed.): *La ley de los godos. Estudios selectos*. Bern, Peter Lang.
- RODRÍGUEZ PORTO, Rosa (2013): «“Otros reyes de la su casa onde él venía”: metáforas, diagramas y figuras en la historiografía castellana (1282-1332)», *Revista de poética medieval*, 27: 197-232.
- STACH, Walter (1931): «Zu Zeumers Ausgabe des Corpus Reccessvindianum und Ervigianum», *Historische Vierteljahrschrift*, 26: 730-737.
- TERREROS Y PANDO, Esteban de (1758): *Paleografía española*. Madrid, Ibarra.
- VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, Alonso (1600): *Forus antiquus gothorum regnum Hispaniae, olim Liber Iudicum hodie Fuero Iuzgo nuncupatus*. Madrid, Pedro Madrigal.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael (1905): *La legislación gótico-hispánica*. Madrid, Establecimiento tipográfico de Idamor Moreno.
- ZEUMER, Karl (1902): *Leges Visigothorum*, in *Monumenta Germaniae historica*, I. Leipzig, Hahn.